

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220012200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA MORA VILLAREAL en representación de sus menores hijos  
NICOL VALENTINA Y FARID SANTIAGO VERA MORA

DEMANDADO: LUIS ALFREDO VERA SANCHEZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana DIANA MORA VILLAREAL en representación de sus menores hijos NICOL VALENTINA Y FARID SANTIAGO VEGA MORA radica ante este juzgado demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra el ciudadano LUIS ALFREDO VERA SANCHEZ por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 2.130.708), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA DE CONCILIACION y demás documentos.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 DE 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, LEY 1096 DE 2006 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana DIANA MORA VILLAREAL en representación de sus menores hijos a NICOL VALENTINA Y FARID SANTIAGO VEGA MORA contra el ciudadano LUIS ALFREDO VERA SANCHEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

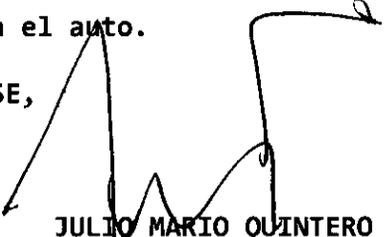
1.- por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 2.130.708), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses de ley que se causen posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes, subir a la plataforma el auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220004300

TIPO DE PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JHON FREDY QUINTERO BECERRA

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante y demandada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial los memoriales de terminación del proceso por pago parcial de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación siendo demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial - demandado JHON FREDY QUINTERO BECERRA, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

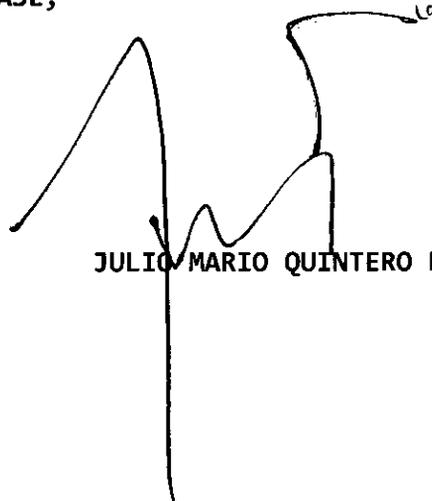
**TERCERO:** Reconózcasele la suficiente personería jurídica de la Doctora YASENIA RODRIGUEZ ACOSTA según el poder otorgado.

**CUARTO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**QUINTO:** Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220018700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S.

DEMANDADA: YOHANIZ CIRLEY FONSECA

ASUNTO A TRATAR

SHARING HEALTH a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana YOHANIZ CIRLEY FONSECA por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 15.568.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

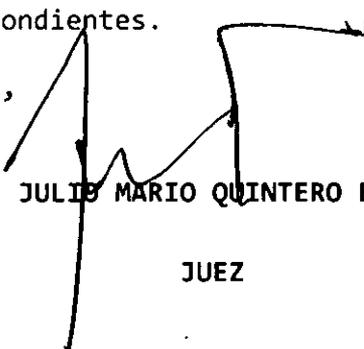
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante SHARING HEALTH a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana YOHANIZ CIRLEY FONSECA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 15.568.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190074600

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOBO NAVARRO

DEMANDADO: DANNY BELLO CASTILLO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

En el presente proceso corresponde en derecho correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito radicadas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

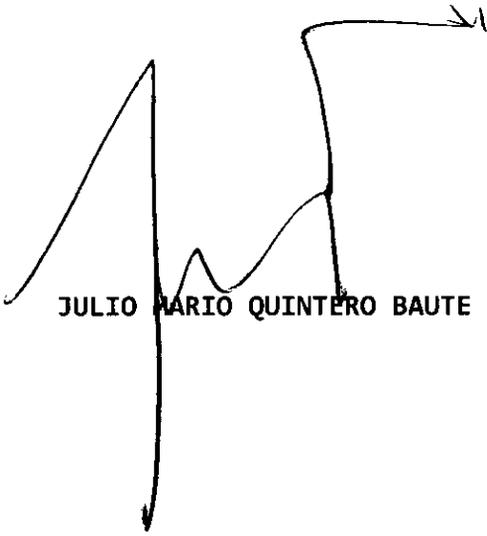
Antes de fijar la fecha de celebración de la audiencia, désele aplicación al mandato del artículo 370 de la ley 1564 del 2012:

*“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista del artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.*

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado. Subir a la plataforma el auto, comunicar a las partes sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220019600

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER QUINTERO TEHERAN

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano DANIEL ALEXANDER QUINTERO TEHERAN por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 9.891.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

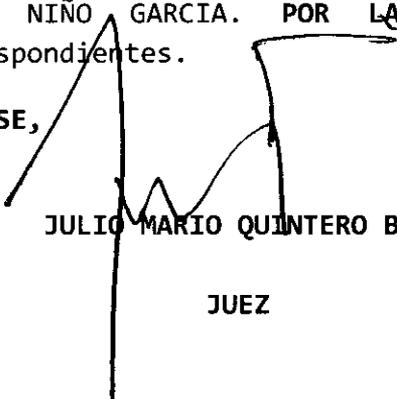
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano DANIEL ALEXANDER QUINTERO TEHERAN, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 9.891.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**RADICACION:** 20517408900120220019500

**TIPO DE PROCESO:** DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

**DEMANDANTE:** SHARING HEALTH S.A.S.

**DEMANDADA:** LUZ MARY ACOSTA OROZCO

**ASUNTO A TRATAR**

SHARING HEALTH a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana LUZ MARY ACOSTA OROZCO por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.219.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

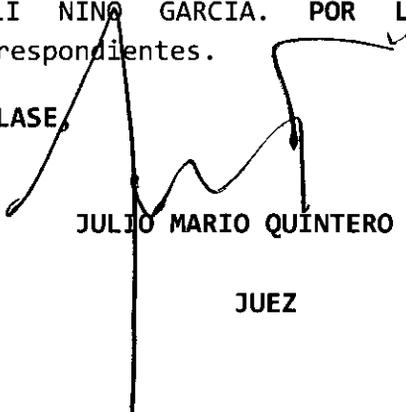
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante SHARING HEALTH S.A.S. a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana LUZ MARY ACOSTA OROZCO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 1.219.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220018600

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

DEMANDANTE: MELVINA ANGARITA MARTINEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana MELVINA ANGARITA MARTINEZ a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 27.897.500), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante MELVINA ANGARITA MARTINEZ a través de apoderada judicial contra el ciudadano CARLOS ALBERTO QUINTERO PICON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 27.897.500), por el concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**RADICACION: 20517408900120220014400**

**TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA**

**DEMANDANTE: HENRY DAVID CORTES GRANADOS**

**DEMANDADA: ELVIS BEATRIZ RUIZ MAYORGA**

**ASUNTO A TRATAR**

El ciudadano HENRY DAVID CORTES GRANADOS a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ELVIS BEATRIZ RUIZ MAYORGA por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 16.425.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

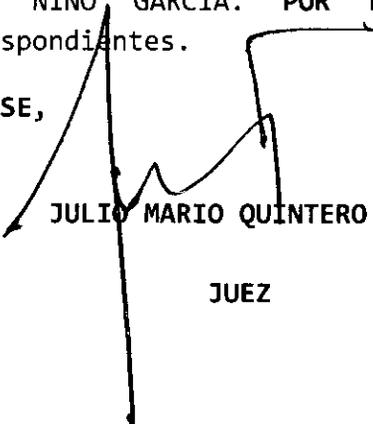
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante HENRY DAVID CORTES GRANADOS a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana ELVIS BEATRIZ RUIZ MAYORGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 16.425.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decrétese el emplazamiento pedido por estar ajustado a derecho.

**TERCERO:** Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

**JUEZ**